

DECLARACIÓN RESPONSABLE

NOMBRE DEL EVENTO DEPORTIVO

--

Entidad organizadora	CIF	Teléfono
Representante Legal	DNI	Correo Electrónico

SOLICITA autorización municipal para la realización del espectáculo o actividad descrita, en una Instalación deportiva municipal, para lo que la persona abajo firmante, en representación del club deportivo asociación o entidad organizadora, DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD que:

1. De conformidad con el **Decreto 143/2015**, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la **Ley 14/2010**, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como **ley 2/2011 de 22 de marzo**, del deporte de la Comunitat Valenciana , **la actividad dispone de:**

- ✓ **Seguro de RC**, de conformidad con el art.18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos ; y del art.29.1 de la Ley 2/2011, del Deporte de la CV.
- ✓ **Seguro de accidentes**, de conformidad con el RD 849/1993, de 4 de junio, sobre prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, y el art. 29.2 de la Ley 2/2011, del deporte.
- ✓ **Servicio preventivo de ambulancia** (para actividades de igual o más de 1000 asistentes o en caso de menor asistencia, siempre que lo indique el informe técnico correspondiente).
- ✓ **Asistencia Sanitaria:** Decreto 143/2015, de 11 de septiembre "*Sección segunda. Equipamientos sanitarios. Artículo 226. Botiquín 1. Todos los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos con aforo inferior a mil personas, deberán disponer de un botiquín portátil con la dotación apropiada para atender los posibles siniestros.2. Los espectáculos públicos, con aforo comprendido entre 200 y 1.000 personas dispondrán, **además**, de un lugar destinado a los primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias. 3. El botiquín portátil y, en su caso, el lugar destinado a primeros auxilios deberán estar claramente señalizados. Artículo 227. Enfermería. aforo igual o superior a 1.000 personas, dispondrán de un servicio de enfermería, con la dotación mínima exigida por la legislación vigente o, en su defecto, de un botiquín y una ambulancia. La ausencia, siquiera momentánea de la ambulancia, supondrá la suspensión del espectáculo o actividad" Artículo 228. Ambulancia 1. Será obligatoria una unidad de evacuación o ambulancia, debidamente equipada,en los siguientes espectáculos públicos actividades recreativas y establecimientos públicos:*

a) Losque requieran de la utilización de vías públicas y concentren un aforo superior a 5.000 personas. b) Los espectáculos con aforo superior a 1.000 personas.

c) Aquellas que porel riesgo para los participantes, usuarios o espectadores, así lo requieran, cuando así se acuerde de forma motivada mediante resolución del órgano competente para su autorización. 2. La ambulancia deberá estar disponible de forma permanente desde una hora antes del comienzo del espectáculo o apertura de la actividad y hasta su total finalización o cierre. La ausencia, siquiera momentánea, de la ambulancia producirá la suspensión del espectáculo o actividad.

2. La actividad se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento de uso de instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Alicante respecto del uso, limpieza y conservación de la instalación, y que cuenta con el personal necesario para la limpieza, el montaje y desmontaje de los operativos de material necesarios.

3. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo, el Ayuntamiento de Alicante podrá recabar, a través de la entidad solicitante, la autorización expresa correspondiente para hacer uso de los datos de los participantes en un fichero de titularidad municipal, con la finalidad exclusiva y única de la gestión de la actividad y sin que opere ningún tipo de cesión a terceros. En todo caso, los participantes que autoricen el uso de sus datos personales, podrán desistir del mismo en los términos recogidos en la precitada Ley de Protección de Datos, dirigiendo comunicación expresa en este sentido al Ayuntamiento de Alicante (Plaza del Ayuntamiento, 1.-03002-Alicante)"

4. Que soy conocedor de lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte de la Comunitat Valenciana Artículo 108 Infracciones muy graves:

1. La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con el deporte en condiciones que puedan afectar gravemente a la salud y seguridad de las personas.
2. El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en materia deportiva que suponga un riesgo grave para las personas o sus bienes.
- (...) 15. El intrusismo y la intromisión en la expedición de titulaciones deportivas.

Artículo 109 Infracciones graves:

1. El encubrimiento del ánimo de lucro de actividades empresariales y profesionales a través de entidades deportivas sin ánimo de lucro.
- (...) 3. La no suscripción de los seguros obligatorios previstos en esta ley.

Presidente del Club	Sello de la entidad	
Certifico. Secretario del Club		